



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-10-2024

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-10-2024**, interpuesta en fecha dos de julio del presente año, por parte _____, en la cual requiere:

- *"Copia del Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ejecutivo, según sea el caso, donde conste la juramentación de Morena Ileana Valdez Vigil como ministra de Turismo para el período comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2029".*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- IV. Que en fecha nueve de julio del presente año, el peticionario fue notificado por correo electrónico sobre la resolución de requerimiento de subsanación realizada en misma



MINISTERIO DE TURISMO

fecha. En dicha notificación se le informó que, para admitir su solicitud, era imprescindible presentar nuevamente su solicitud de información con su firma autógrafa, la cual debe coincidir con la firma de su Documento Único de Identidad. Se le advirtió que, en caso de no cumplir con este requisito, su solicitud podría ser inadmitida, y se le otorgaron diez días hábiles para subsanar lo señalado.

- V. Que en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el peticionario remitió su Documento Único de Identidad escaneado y presentó nueva solicitud de información en donde coincidían ambas firmas, en respuesta al requerimiento anteriormente emitido, teniéndose por subsanada la prevención realizada. Por consiguiente, se verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar información, según lo dispuesto en el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 de su Reglamento, y el Art. 71 de la LPA. En virtud de lo anterior, se admitió la solicitud de información. De acuerdo con los términos establecidos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública tenía un plazo de diez días hábiles para emitir la resolución correspondiente, es decir, hasta el día veinticinco de julio del año en curso.
- VI. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VII. Que los acuerdos son resoluciones tomadas por una autoridad administrativa o colegiada. Estas decisiones, aunque no necesariamente tienen fuerza de ley, son importantes para la administración pública, ya que regulan asuntos internos y organizacionales.
- VIII. Que los decretos son disposiciones de carácter general o particular emitidas por el Presidente de la República o por una autoridad con facultades legislativas. Los decretos pueden tener fuerza de ley y son utilizados para reglamentar leyes, declarar estados de emergencia, y otras funciones relevantes del gobierno.
- IX. Que la juramentación es un acto solemne mediante el cual una persona asume un cargo público, comprometiéndose a cumplir con sus deberes y responsabilidades.
- X. Que, por lo anteriormente expuesto, hacemos de su conocimiento que los "decretos de juramentación" o "acuerdos de juramentación" son documentos inexistentes. Los acuerdos son resoluciones utilizadas para nombrar, no para juramentar. La juramentación es un acto solemne distinto que no consta en un acuerdo.



MINISTERIO DE TURISMO

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **COMUNÍQUESE.**

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).